

****ESTE REGLAMENTO ESTÁ PENDIENTE DE LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UFM****

El Decano de la Facultad de Derecho, en uso de las facultades que le confiere la literal d) del artículo 26 de los Estatutos de la Universidad Francisco Marroquín decreta el siguiente

Reglamento de la elaboración del Trabajo Final para la obtención de la colegiación profesional obligatoria para el ejercicio de la profesión de Abogado y Notario

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto). El objeto de este reglamento es regular las diferentes modalidades y establecer la forma y requisitos mínimos del trabajo final exigido por el Colegio de Abogados y Notarios de la República de Guatemala para la inscripción obligatoria de sus agremiados.

Artículo 2 (Denominación). Para efectos de este reglamento la denominación “trabajo final de grado” debe entenderse como la Tesis de Licenciatura a la que se refiere el inciso “h” del artículo 1º del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de la República de Guatemala de 18 de julio de 1960.

Artículo 3 (De las diversas formas de realizar el trabajo final de grado). El trabajo final de grado podrá ser realizado bajo cualquiera de las siguientes formas:

1. tesis o monografía;
2. artículos publicados en la Revista de la Facultad de Derecho;
3. ensayos bajo la supervisión de algún miembro del claustro de la Facultad de Derecho; y
4. artículos o ensayos para ser presentados a un concurso nacional o internacional.

En todo caso, el estudiante deberá cumplir con los requisitos que para cada tipo de trabajo exija este reglamento, el Decano o el Consejo de la Facultad de Derecho

Artículo 4 (Responsabilidad por contenido). La responsabilidad por el contenido de los trabajos finales de grado, en sus distintas modalidades, corresponde a sus respectivos autores.

Artículo 5 (Forma). Salvo los artículos o ensayos para ser presentados a un concurso nacional o extranjero que se presentarán en el idioma que las reglas de cada concurso lo exijan, los trabajos finales de grado deberán ser redactados en idioma español y se exige, en todos los casos, una corrección idiomática acorde con

el nivel de educación superior, así como un lenguaje técnico propio de un trabajo científico.

En el caso de artículos o ensayos presentados en otro idioma con los que el interesado desee cumplir con el requisito exigido en el inciso "h" del artículo 1º del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de la República de Guatemala de 18 de julio de 1960., los mismos deberán ser traducidos al idioma español.

En lo que se refiere a compaginación, citas bibliográficas, calces de página, etc., la Facultad de Derecho exige el estricto cumplimiento de las normas reconocidas universalmente para la elaboración de trabajos de investigación.

Artículo 6 (Extensión mínima del trabajo final de grado). El trabajo final de grado deberá tener la siguiente extensión mínima:

1. la tesis o monografía, 70 hojas;
2. artículos publicados en la Revista de la Facultad de Derecho, 25 hojas por artículo;
3. artículos o ensayos bajo la supervisión de algún miembro del claustro de la Facultad de Derecho, 50 hojas; y
4. artículos o ensayos para ser presentados a un concurso nacional o internacional, los que las normas de cada concurso requieran.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADO

Artículo 7 (Requisito académico). El estudiante que hubiere aprobado por lo menos el 80% de los cursos de la carrera, tendrá derecho a solicitar al Consejo de la Facultad la aprobación de su trabajo final de grado.

Artículo 8 (Requisitos de forma). Además de otros requisitos que se exijan para cada tipo de trabajo final de grado, el proyecto deberá contener como mínimo:

1. Datos Personales del estudiante
 - a. Nombre
 - b. Número de Carné
 - c. Direcciones física y electrónica
 - d. Teléfonos fijo y móvil;
2. Título o tema;
3. Explicación de la investigación a realizarse;
4. Importancia de la investigación;
5. Si el trabajo a realizarse es una tesis la hipótesis que se pretenda demostrar;
6. Índice provisional;
7. Indicación de si en alguna universidad guatemalteca se ha realizado un trabajo equivalente al de final de grado sobre el tema propuesto o sobre

- alguno que tenga relación directa con el mismo. Si ese fuera el caso, el estudiante deberá indicar la razón que justifica continuar la investigación sobre el mismo tema;
8. El material bibliográfico provisional;
 9. Fecha de presentación; y
 10. Firma del estudiante.

Artículo 9 (Presentación al director de área). El estudiante presentará su proyecto de trabajo final de grado al director de área correspondiente quien verificará, además de que se cumplan con los requisitos de forma enumerados en el artículo anterior, que el trabajo sea de naturaleza jurídica, original y de carácter académico. En ejercicio de estas facultades, el director de área podrá hacerle las recomendaciones necesarias al estudiante para adecuar el proyecto a las exigencias propias de un trabajo de investigación de la naturaleza correspondiente, o recomendar el abandono del proyecto.

Artículo 10 (Presentación al Consejo de la Facultad de Derecho). Si a juicio del director de área el proyecto se ajusta a los requerimientos de fondo y de forma que exige este reglamento, presentará el mismo al Consejo de la Facultad de Derecho.

Para tal efecto, el Consejo de la Facultad se reunirá en sesión ordinaria de conocimiento de proyectos de trabajo final de grado; a dicha sesión serán convocados todos los jefes de área, debiendo acudir únicamente aquellos que tengan proyectos que presentar.

El Consejo de la Facultad, en vista del dictamen del director de área respectivo, autorizará por escrito la elaboración del trabajo final de grado, o si fuera el caso, recomendará modificar o abandonar la investigación. En todo caso, la resolución que recomiende la modificación o el abandono deberá ser motivada y comunicada al estudiante por escrito a través del director de área que hubiere presentado el proyecto.

TÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES PROPIAS DE CADA TIPO DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Capítulo I

De las disposiciones propias de la monografía o tesis

Artículo 11 (Seminarios de Investigación). El estudiante deberá desarrollar la tesis o monografía bajo la dirección de alguno de los seminarios de investigación que para el efecto existen en la Facultad de Derecho; el o los seminarios de investigación le serán asignados al estudiante por el Consejo de la Facultad en el momento de autorizar el proyecto de tesis o monografía.

La dirección de dichos seminarios se atribuirá por el Consejo de Facultad a personas idóneas para ese efecto.

Artículo 12 (Obligaciones académicas). Al formar parte de alguno de los seminarios de investigación, el estudiante deberá asistir a las reuniones del mismo y seguir las indicaciones del Director del Seminario en lo que corresponde al desarrollo de su investigación. Deberá informar oralmente o por escrito, según le indique el Director, sobre su trabajo, las fuentes de información que consulte, los avances y, en general, la situación del desarrollo de su investigación.

Artículo 13 (Del plazo para realizar la investigación). El estudiante tendrá un año para realizar la monografía o tesis. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un año más y por una sola vez por el Consejo de la Facultad, con base en la opinión o informe que rinda el Director del seminario respectivo. Al vencimiento del plazo original, si no fuere prorrogado, o al vencimiento de su prórroga, la autorización del proyecto de monografía o tesis caducará y el interesado deberá solicitarla de nuevo, observando el procedimiento usual de aprobación de proyectos de trabajo final de grado que regula este reglamento.

En todo caso y al final del plazo original de la aprobación del proyecto, el director del seminario de tesis podrá recomendar, por escrito y de forma motivada, que se declare caducada la aprobación del proyecto.

El plazo para la realización del trabajo de investigación se interrumpe cuando el estudiante entregue la tesis o monografía al director del seminario para su remisión al lector de fondo.

Artículo 14 (De la presentación final de la tesis o monografía). Una vez considere el estudiante que el trabajo de investigación ha sido finalizado y sus conclusiones debidamente fundamentadas, lo comunicará al director del seminario de investigación para que de común acuerdo nombren a la persona que fungirá como lector de fondo del trabajo de investigación de acuerdo al artículo siguiente.

Artículo 15 (Del lector de fondo). El lector de fondo es la persona, ajena a la investigación realizada y ajena también al seminario de investigación, que leerá la tesis o monografía escrita por el estudiante, recomendando ya sean modificaciones de fondo al trabajo de investigación o bien su publicación si no hubieren modificaciones que hacer o luego que el estudiante las haya satisfecho.

El lector de fondo velará porque el estudiante cumpla con las recomendaciones que le hiciere, y tendrá el plazo de un mes para rendir informe al director del seminario de investigación.

La notificación de la designación como lector de fondo deberá hacerse por escrito mediante nombramiento cursado por la secretaría de la Facultad de Derecho. Para este efecto el Director del Seminario de Investigación informará a dicha secretaría el

nombre de la persona designada como lector de fondo, el título de la tesis o monografía y el nombre del autor.

En el nombramiento deberán insertarse textualmente los dos primeros párrafos de este artículo.

Artículo 16 (Informe al consejo de la facultad). Recibido el informe del lector de fondo, el director de seminario rendirá uno propio al consejo de la Facultad de Derecho indicando que el estudiante ha cumplido con los requisitos exigidos por este reglamento en la elaboración del trabajo de investigación, recomendado por lo tanto su publicación. Asimismo, podrá el director de seminario nominar el trabajo de investigación al premio “Salvador Aguado Andreut” de la Facultad de Derecho cuando a su juicio el mismo cumpla con los requisitos que para otorgar dicha distinción se exigen.

Artículo 17 (Imprimátur). Con el informe definitivo del Director del seminario, el Consejo de la Facultad, a través de la secretaría, autorizará por escrito la publicación del trabajo de investigación.

Artículo 18 (Disciplina dentro del seminario). Todos los integrantes de cualquiera de los seminarios de investigación tienen la obligación de atender las indicaciones que, para la ordenada y eficaz conducción de sus actividades, formule su director. Quienes falten a la disciplina o al orden, se ausenten injustificadamente o falten a la diligencia en sus labores dentro del seminario del que formen parte, quedarán sujetos, según la gravedad del caso, a amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión hasta por dos meses, o suspensión de entre dos y seis meses.

Artículo 19 (Competencia para la aplicación de las sanciones). El propio director del seminario será competente para aplicar las primeras dos sanciones previstas en el artículo anterior, pero las sanciones de suspensión se aplicarán por el Consejo de la Facultad, con vista del informe escrito del director del seminario y de lo que, en su descargo, exponga el afectado, también por escrito. Para este último efecto, el Decano deberá comunicarle por escrito la circunstancia de haberse recibido el informe correspondiente del director del seminario de que se trate y le concederá al afectado audiencia por tres días hábiles para que exponga por escrito lo que convenga a su derecho. Si las circunstancias lo ameritaran, se le podrá dar también al interesado audiencia para que comparezca ante el Decano o ante el Consejo de la Facultad. Lo que el Consejo de la Facultad resuelva será inapelable.

Capítulo II

De las disposiciones propias de los artículos para ser publicados en la Revista de la Facultad de Derecho

Artículo 20 (Número mínimo de artículos). Para que se considere cumplido con el requisito del trabajo final de grado el estudiante deberá completar por lo menos

tres artículos, cada uno con la extensión señalada en el artículo 6, y redactados de acuerdo a las normas de este reglamento.

Artículo 21 (Aprobación). Los artículos pueden o no versar sobre el mismo tema; por lo tanto, salvo que los mismos tengan íntima relación entre sí, el estudiante deberá presentar al respectivo director de área, un proyecto por cada artículo que pretenda desarrollar. La presentación simultánea de los tres proyectos es permitida.

Artículo 22 (Seminario de Investigación y plazo). Los estudiantes desarrollarán sus artículos bajo la dirección de uno de los seminarios de investigación regulados en el capítulo I del título III de este reglamento, debiendo asistir al seminario que corresponda al tema del artículo a desarrollar, pudiendo en consecuencia pertenecer a más de un seminario simultáneamente. En el momento de aprobar cada artículo el Consejo de la Facultad designará el o los seminarios en los cuales el estudiante se debe incorporar.

El plazo para desarrollar cada artículo es de nueve meses.

Artículo 23 (Normas comunes y supletoriedad). Para el resto del procedimiento, y en todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones propias de la monografía o tesis reguladas en el capítulo anterior de este reglamento.

El lector de fondo deberá rendir su informe en un plazo de quince días y, salvo que los artículos tengan íntima relación entre sí, deberá tenerse uno por cada artículo a desarrollar.

Capítulo III

De los ensayos realizados bajo la supervisión de algún miembro del claustro de la Facultad de Derecho

Artículo 24 (Aprobación). En el caso de los ensayos realizados bajo la supervisión de algún miembro del claustro de la Facultad de Derecho, la solicitud de aprobación presentada al director de área respectivo deberá ir también firmada por el miembro del claustro que guiará al estudiante en el desarrollo del trabajo.

El trabajo deberá tener la extensión señalada en el artículo 6, y ser redactado de acuerdo a las normas de este reglamento.

En casos excepcionales y por la profundidad y extensión del tema, el Consejo de la Facultad podrá autorizar que el artículo o ensayo sea elaborado por más de un estudiante, no pudiendo en este caso presentarse como tesis para efectos de la colegiación profesional.

Artículo 25 (Plazo). El plazo para desarrollar el artículo o ensayo será de seis meses.

Artículo 26 (Rol del catedrático guía). El miembro del claustro servirá solamente de guía al estudiante para la elaboración del trabajo de investigación, correspondiendo la autoría en todo caso al estudiante que lo realiza.

Sin embargo, si el tema a tratar es de interés mutuo para estudiante y catedrático se permite la investigación y publicación conjunta, no pudiendo en este caso presentarse como tesis para efectos de la colegiación profesional

Artículo 27 (Asistencia a seminarios de investigación). Para la elaboración de este tipo de trabajo, la asistencia a seminarios de investigación no es obligatoria; sin embargo, si el catedrático guía así lo considera conveniente, para el enriquecimiento del trabajo de investigación, podrá indicarle al estudiante que asista por determinado tiempo al seminario de investigación que corresponda. Pudiendo en todo caso el catedrático guía solicitarle al director del seminario respectivo que permita la presentación oral del artículo o ensayo ante los miembros de dicho seminario.

La asistencia del catedrático guía, acompañando al estudiante al seminario de investigación, es permitida.

Artículo 28 (Informe al consejo). Una vez considere el estudiante que el trabajo de investigación ha sido finalizado y sus conclusiones debidamente fundamentadas, lo comunicará al catedrático guía quien deberá rendir informe al consejo de la facultad de derecho indicando que el estudiante ha cumplido con los requisitos exigidos por este reglamento en la elaboración del trabajo de investigación, recomendado por lo tanto su publicación. Asimismo, podrá el catedrático guía nominar el trabajo de investigación al premio “Salvador Aguado Andreut” de la Facultad de Derecho cuando a su juicio el mismo cumpla con los requisitos que para otorgar dicha distinción se exigen.

Para este tipo de investigaciones la intervención del lector de fondo no es necesaria.

Artículo 29 (Imprimátur). Con el informe del catedrático guía el Consejo de la Facultad, a través de la secretaría, autorizará por escrito la publicación del trabajo de investigación.

Artículo 30 (Supletoriedad). En todo lo demás y lo no previsto se aplicarán, *mutatis mutandi*, las disposiciones del capítulo I del Título III de este reglamento.

Capítulo IV

De los artículos o ensayos para ser presentados a un concurso nacional o internacional

Artículo 31 (De la participación en concursos). Los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Francisco Marroquín son libres de participar en cualquier concurso nacional o extranjero y sobre el tema de su elección; pero para que el trabajo presentado pueda ser considerado como trabajo final de grado, deberá cumplirse con lo estipulado en este capítulo y demás normas aplicables de este reglamento.

Artículo 32 (Aprobación). En el caso de los artículos o ensayos para ser presentados a un concurso nacional o internacional, la solicitud de aprobación presentada al director de área respectivo deberá ir acompañada de las reglas o bases del concurso respectivo.

El consejo de la facultad tomando en cuenta las reglas o bases y la naturaleza del concurso, así como el tema presentado por el estudiante, aceptará o rechazará la solicitud.

El trabajo deberá ser redactado de acuerdo a las normas de este reglamento.

En casos excepcionales y por la profundidad y extensión del tema, y si las reglas o bases del concurso lo permiten, el Consejo de la Facultad podrá autorizar que el trabajo de investigación sea elaborado por más de un estudiante no pudiendo en este caso presentarse como tesis para efectos de la colegiación profesional

Artículo 33 (Plazo). El plazo para desarrollar el artículo o ensayo será el necesario para poder presentar el trabajo dentro de las fechas que las reglas o bases del concurso señalen.

Artículo 34 (Asistencia a seminarios de investigación). Para la elaboración de este tipo de trabajo, la asistencia a seminarios de investigación no es obligatoria; sin embargo, si el estudiante así lo considera conveniente para el enriquecimiento de su trabajo de investigación, podrá asistir, previa autorización por escrito del consejo de la facultad, al seminario que el mismo consejo designe.

Artículo 35 (De la presentación final del trabajo de investigación). Una vez considere el estudiante que el trabajo de investigación ha sido finalizado, lo comunicará por escrito al Consejo de la Facultad para que éste nombre a la persona que fungirá como lector de fondo del trabajo de investigación de acuerdo al artículo siguiente.

El Consejo podrá delegar el nombramiento del lector de fondo al secretario de la Facultad, quien deberá informar al consejo en la sesión próxima siguiente de los nombramientos que, en ejercicio de esta facultad, hubiere hecho.

Artículo 36 (Del lector de fondo). El lector de fondo es la persona, ajena al trabajo realizado, que leerá el trabajo escrito por el estudiante, recomendándole ya sean

modificaciones de fondo al trabajo de investigación o bien su publicación si no hubieren modificaciones que hacer o luego que éstas se hubieren satisfecho.

Asimismo, el lector de fondo deberá dar su recomendación para la equiparación del trabajo de investigación realizado como trabajo final de grado y, en su caso, nominar el trabajo de investigación al premio "Salvador Aguado Andreut" de la Facultad de Derecho cuando a su juicio el mismo cumpla con los requisitos que para otorgar dicha distinción se exigen.

El lector de fondo velará porque el estudiante cumpla con las consideraciones que le hiciere, y tendrá el plazo de quince días para rendir su informe al secretario de la Facultad de Derecho.

La notificación de la designación como lector de fondo deberá hacerse por escrito mediante nombramiento cursado por la secretaría de la Facultad de Derecho.

En el nombramiento deberán insertarse textualmente los dos primeros párrafos de este artículo.

Artículo 37 (Informe al consejo de la facultad). Recibido el informe del lector de fondo, el secretario de la Facultad de Derecho rendirá uno propio al consejo de la facultad indicando que el estudiante ha cumplido con los requisitos exigidos por este reglamento en la elaboración del trabajo de investigación, recomendado por lo tanto su publicación.

Artículo 38 (Imprimátur). Con el informe definitivo del lector de fondo y el propio del secretario de la Facultad de Derecho, el Consejo de la Facultad, a través del mismo secretario, autorizará por escrito la publicación del trabajo de investigación.

El consejo de la facultad no autorizará la impresión de ningún trabajo de investigación si el estudiante no comprueba fehacientemente su participación en el concurso respectivo.

Artículo 39 (Reglas propias de la Facultad de Derecho). Las normas de este reglamento son de cumplimiento obligatorio para que el trabajo de investigación presentado a un concurso nacional o internacional sea equiparado a trabajo final de grado, y por lo tanto rigen con independencia de las normas o bases de cada concurso.

La equiparación del trabajo de investigación presentado a un concurso como trabajo final de grado, es independiente del resultado que se obtenga en el mismo.

Artículo 40 (Supletoriedad). En todo lo demás y en lo no previsto se aplicarán, *mutatis mutandi*, las disposiciones del capítulo I del Título III de este reglamento.

TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADO Y SU ENTREGA A LA UNIVERSIDAD

Artículo 41 (Tamaño). La impresión del trabajo final de grado deberá hacerse en el formato que exija el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala o, en su defecto, el Consejo de la Facultad de Derecho y deberá cumplir con los requisitos de forma que en los artículos siguientes se detallan.

Artículo 42 (De la carátula). La carátula deberá ser roja, y contendrá:

1. Nombre del autor;
2. Nombre del trabajo final de grado;
3. Escudo de la Universidad;
4. “Universidad Francisco Marroquín”;
5. Facultad de Derecho; y
6. Guatemala, y año.

Artículo 43 (Compaginación). La compaginación del trabajo final de grado será:

Primera página:	Disposición igual a la carátula.
Segunda página:	Este trabajo de investigación fue elaborada por “El Autor” para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario.
Tercera página:	Informe del Director del Seminario de Investigación, del catedrático guía o del secretario de la facultad.
Cuarta página:	Informe del lector de fondo, si lo hubiera.
Quinta página:	Orden de publicación.
Sexta página:	Dedicatoria (opcional).
Séptima página:	Índice General.
Introducción	
Cuerpo del trabajo	
Conclusión	

Apéndice (opcional)

Bibliografía.

Artículo 44 (Entrega de ejempleras a la Facultad de Derecho). El estudiante entregará 04 ejemplares de su trabajo final de grado a la Facultad de Derecho, por medio del Departamento de Información Jurídica. Acompañado a sus ejemplares el estudiante deberá presentar dicho trabajo en formato electrónico de acuerdo a las reglas y en el soporte que le señale el Director del Departamento de Información Jurídica.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Artículo 45 (Situaciones no previstas). Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán conocidas y resueltas por el Consejo de la Facultad de Derecho. Contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

Artículo 46 (Comunicaciones por escrito). En la medida de lo posible y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, las comunicaciones que este reglamento exija que se hagan por escrito, podrán realizarse por medios electrónicos, digitales o informáticos.

Artículo 47 (Derogatorias). Se deroga el Reglamento de Tesis y de Investigación de la Facultad de Derecho, así como todas aquellas resoluciones del Decanato o del Consejo de la Facultad que se opogan al presente reglamento o que por su naturaleza estén o deban estar reguladas por éste.

Artículo 48 (Centro de Investigación Jurídica). Se disuelve el Centro de Investigación Jurídica regulado en el Reglamento de Tesis y de Investigación de la Facultad de Derecho.

Fuera de los casos de trabajos finales de grado o trabajos cortos de clase, la dirección y coordinación de las actividades de investigación jurídica, por parte del claustro, de los estudiantes de la licenciatura, así como de los estudiosos ajenos a la Facultad que sean invitados a contribuir en dichas actividades, queda a cargo del Departamento de Información Jurídica y bajo la supervisión de su director, quien periódicamente deberá informar al consejo de la facultad sobre dicho encargo.

Artículo 49 (Reglamento de la Revista de la Facultad de Derecho). Se encomienda al Directorio de la Revista de la Facultad de Derecho que, dentro del plazo de un mes a partir de la vigencia de este reglamento, entregue al Consejo de la Facultad, por conducto del Departamento de Información Jurídica, un proyecto de

reglamento de la Revista de la Facultad de Derecho que se adecúe a lo preceptuado en este reglamento.

Artículo 50 (Vigencia). Este reglamento entrará en vigor el día que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Francisco Marroquín y sus disposiciones se aplicarán a todas las solicitudes de autorización de trabajos finales de grado que, a esa fecha, no hayan sido conocidas y aprobadas por el Consejo de la Facultad de Derecho.

Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Francisco Marroquín,

Guatemala, 3 de agosto de 2,011.

Dr. Milton Estuardo Argueta Pinto
Decano

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Francisco Marroquín según resolución XXXX